AÑO DE 1845. Sábado 18 de enero. NÚMERO 8.°



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 41.

GOBIERNO POLÍTICO.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me comunica lo siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra en 26 de diciembre del año último se dice al de la Gobernacion de la Península que S. M. se ha dignado resolver, de conformidad con el Tribunal supremo de Guerra y Marina, que el brigadier D. Nicolás de Minuisir sea dado de baja en la lista de los de su clase en el ejército, con privacion de su empleo, honores y condecoraciones, y con prohibicion absoluta de regresar á España ni á ninguna de las posesiones de Ultramar. = De orden de S. M., comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia, la de todos los habitantes de esa provincia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas fines que previene la antecedente Real resolucion. Orense enero 16 de 1845. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 42.

El Excmo. señor Capitan general de este 5.° distrito militar con fecha 8 del corriente me dice lo que copio.

El señor consul general de Portugal me dice desde Vigo con fecha 3 del corriente lo que sigue. = Exmo. señor: Participo á V. E. haber nombrado para vice-consul de S. M. F. en el puerto de Muros (de esa provincia) á D. José Sierra y Duque, (y en esta) para Santa Eugenia de la Ribeira á D. Ruperto Otero; y para la ciudad de Tuy á D. Antonio Portela; cuyos nombramientos se hallan aprobados por S. M. la Reina de Portugal, y á su tiempo dirigiré á V. E. los *Exequatur* de S. M. la augusta Soberana de España para la toma razon que está mandado y ruego á V. E. se digne dar conocimiento de estos nombramientos á los señores Gefes políticos de las respectivas provincias para que se inserten en los Boletines oficiales y se les reconozca por las autoridades de su residencia como tales vice-cónsules de S. M. F., rogando á V. E. igualmente tenga á bien darme conocimiento de ello para yo poder hacerlo á los interesados. = Lo que manifiesto á V. S. para su inteligencia, esperando se sirva disponer tenga la conveniente publicidad segun y para los efectos que dicho señor consul solicita.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Orense 11 de enero de 1845. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 43.

DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo entregado hasta ahora en la secretaría de esta Corporacion varios arrendatarios del suministro de bagajes, que hay que facilitar en todo el año actual las copias de las escrituras del otorgamiento de fianzas de que trata la condicion 4.ª de las que figuran en el pliego que se tuvo á la vista al acto de celebrar tales arrendamientos, y se halla inserto en el Boletin oficial de 28 de diciembre último número 155; y no habiendo puesto tampoco en conocimiento de la misma Corporacion las personas que autorizan como sus representantes en todos los puntos de tránsito, y la confor-

midad de ellos en el desempeño de semejante cargo, faltando así á lo dispuesto en la condicion 9.ª, acordó prevenirles por medio del presente Boletin cumplan dentro del improrogable término de ocho dias con lo en aquellas determinado; en la inteligencia de que si así no lo verificaren serán declarados en quiebra, y por lo tanto sujetos á los efectos de ésta, sin perjuicio de las otras medidas que juzgue convenientes á asegurar los intereses de sus administrados en el particular, y á poner coto á abusos que no está en el caso de consentir. Orense y enero 16 de 1845. = E. P., *Manuel Feijó y Rio.* = P. A. D. L. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

NÚMERO 44.

Habiendo vencido el último tercio del año próximo pasado de 1844 en 15 de diciembre del mismo, en que debian empezar á pagarse los arbitrios destinados á la construccion de la carretera de Vigo á Castilla; como los Ayuntamientos y arrendatarios no lo hayan verificado con la puntualidad que las necesidades de la empresa exijen, se les recuerda á unos y otros el cumplimiento de esta obligacion; en la inteligencia de que pasado que sea el término de quince dias que se les concede para satisfacer sus respectivos adeudos, se librarán apremios contra los morosos. Orense 16 de enero de 1845. = E. P., *Manuel Feijó y Rio.* = P. A. D. L. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

NÚMERO 45.

Se previene á todos los Ayuntamientos no permitan el que los arrendatarios de los arbitrios destinados á la construccion de la carretera general de Vigo á Castilla recauden los derechos que le correspondan, sin que primero presenten el recudimento que los autorice para su cobro, y de este modo evitar los fraudes que los mismos suelen cometer, y la resistencia de parte de los que deben satisfacer aquellos. Orense 16 de enero de 1845. = E. P., *Manuel Feijó y Rio.* = P. A. D. L. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

NÚMERO 46.

INTENDENCIA.

La Direccion general del Tesoro público me comunica la Real orden que sigue.

El Excmo. señor Ministro de Hacienda con fecha 14 de diciembre último me comunica la Real orden siguiente. = Excmo. señor: Enterada S. M. la Reina de la consulta, que de acuerdo con lo expuesto por la Contaduría general del Reino elevó esa Direccion á este Ministerio en 16 de agosto último, relativa á si á los ilimitados procedentes del convenio de Vergara que no justifiquen tener intentada la revalidacion de sus empleos, se les suspenderá desde luego el pago de sus respectivos haberes, conforme á lo prevenido en Real orden de 8 de julio de este año, cualquiera que sea el estado de crédito que resulte á su favor; se ha dignado S. M. resolver que siendo, como es, tan explícita y terminante la citada Real orden de 8 de julio expedida por el Ministerio de la Guerra, debe suspenderse desde luego el pago de los haberes señalados á los individuos de que se trata, dándose por canceladas las cuentas de todos los que se hallen en el caso que produjo dicha disposicion, sea el que fuere el crédito que resulte á favor de los interesados. = De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para los fines prevenidos como aclaracion á la citada Real orden de 8 de julio, circulada por esta Direccion en 16 de agosto siguiente. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de enero de 1845. = P. E. S. D. G., Pablo de Cifuentes. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 12 de enero de 1845. = Alejandro Castro.

BIENES NACIONALES.

NÚMERO 47.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al monasterio de Osera; cuyo remate tendrá efecto el dia 11 del próximo mes de febrero de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en el Carballino, donde los forales radican.

Foro nombrado de Vales 1.º

Cuarenta y dos ferrados y cuatro cuartos de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero D. Roque Sotelo y consortes, al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido del Carballino, importan 181 rs. y 32 mrs. = Un tocino y por el 16 rs. y 17 mrs. = Un carnero ó por él 8 rs. = Una azumbre de manteca y por ella 4 rs. = Cuyas partidas suman 210 rs. y 15 mrs. y su capital al 66 ²/₃ al millar importa 14,029 rs. y 14 mrs.

Otro id. de Vales 2.º

Cuarenta y ocho ferrados de centeno id., de que

es cabezalero Pedro Hermida y consortes, á id. 204 rs. y 24 mrs.= Un puerco, ó por él 33 rs.= Un carnero, ó por él 11 rs.= Cuyas partidas suman 248 rs. y 24 mrs., y su capital á id. 16,580 rs. y 13 mrs.

Otro de Vales 3.º

Treinta ferrados de centeno id., de que es cabezalero Juan Gonzalez, á id. 127 rs. y 32 mrs.= Un tocino, ó por él 16 rs. y 17 mrs.= Medio carnero, ó por él 5 rs. y 17 mrs.= Un capon, ó por él 2 rs.= Cuyas partidas suman 151 rs. y 32 mrs., y su capital á id. 10,129 rs. y 13 mrs.

Otro de Vales 4.º

Veinte y tres ferrados de centeno id., de que es cabezalero José Rodriguez y consortes, á id. 98 rs. y 3 mrs.= Medio puerco, y por él 16 rs. y 17 mrs.= Medio carnero, ó por él 5 rs. y 17 mrs.= Un capon, ó por é 2 rs.= Cuyas partidas hacen 122 rs. y 20 mrs., y su capital á id. 8,172 rs. y 18 mrs.

Otro de Vales 5.º

Treinta y siete y medio ferrados de centeno id., de que es cabezalero Juan Gil y consortes, á id. 159 rs. y 31 mrs.= Un tocino, y por él 16 rs. y 17 mrs.= Un carnero, y por él 8 rs.= Diez y siete mrs. de derechuras.= Cuyas partidas hacen 184 rs. y 31 mrs., y su capital á id. 12,327 rs. y 15 mrs.

Orense 2 de enero de 1845. = *Castro.*

NÚMERO 48.

No habiendo tenido licitadores los foros que á continuacion se espresan pertenecientes á la Casa matriz del monasterio de San Esteban de Ribas del Sil, se anuncia nuevamente su subasta por término de quince dias, con arreglo á instruccion; cuyo remate tendrá efecto el dia 26 del corriente mes de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega.

Foro nombrado del Lugar de Mallon.

Ocho y medio ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que son cabezaleros Domingo Vazquez y Manuel Perez, al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido de esta capital, importan 36 rs. y 8 mrs.= Dos rs. y 23 mrs. de derechuras.= Cuyas partidas suman 38 rs. y 31 mrs. y su capital al 66 2/3 al millar importa 2,594 rs. y 4 mrs.

Otro nombrado del Lugar de Arriba de Fronton.

Veinte y dos ferrados de centeno id., de que es cabezalero D. José Benito Varela, de Fronton, á id. 93 rs. y 28 mrs.= Una arroba y cinco libras de tocino, á 45 rs. arroba, 54 rs.= Cinco rs. de derechuras.= Cuyas partidas suman 152 rs. y 28 mrs., y su capital á id. 10,188 rs. y 10 mrs.

Otro de Seoamne.

Once ferrados de centeno id., de que es cabezalero Francisco Rodriguez, á id. 46 rs. y 31 mrs.= Un moyo de vino, á 34 rs. y 17 mrs., de que es cabezalero Salvador Rodriguez.= Un real y 17 mrs. de derechuras.= Cuyas partidas suman 82 rs. y 31 mrs., y su capital á id. 5,527 rs. y 15 mrs.

Otro de Santa Marta.

Cuatro ferrados de castañas, de que es cabezalero Cayetano Freire de Fronton, 24 rs.= Un moyo de vino, 34 rs. y 17 mrs.= Veinte y cuatro libras de tocino, 43 rs.= Un real y 9 mrs. de derechuras.= Cuyas partidas suman 102 rs. y 26 mrs., y su capital á id. 6,850 rs. y 33 mrs.

Otro de Casar de Troya.

Cuatro y medio moyos de vino, de que es cabezalero Gabriel Mendez, 155 rs. y 8 mrs.= Cuatro ferrados de castañas, 24 rs.= Tres rs. de derechuras.= Cuyas partidas suman 182 rs. y 8 mrs., y su capital á id. 12,149 rs.

Otro de Pena Blanca.

Veinte ferrados de castañas, de que es cabezalero José Rodriguez, 120 rs.= Una olla de vino, 4 rs. y 10 mrs.= Dos arrobas y 10 libras de tocino, 108 rs.= Cinco rs. de derechuras.= Cuyas partidas suman 237 rs. y 10 mrs., y su capital á id. 15,819 rs. y 21 mrs.

Otro de San Cosme.

Cinco ollas de vino, de que es cabezalero Juan Rodriguez, 21 rs. y 16 mrs.= Siete y medio ferrados de castañas, 45 rs.= Un real y 8 mrs. de derechuras.= Cuyas partidas suman 67 rs. y 24 mrs., y su capital á id. 4,513 rs. y 24 mrs.

Orense 9 de enero de 1845. = *Castro.*

NÚMERO 49.

Juzgado de primera instancia de Allariz.

Se exorta á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, comisarios, celadores y mas encargados de proteccion y seguridad pública procuren por cuantos medios estén á su alcance averiguar el paradero de las alhajas y efectos que le fueron robados al abad párroco de Paderne entre tres y cuatro y media de la mañana del 9 del corriente, dejándole los ladrones muy mal herido, arrestando al sugeto ó sugetos en cuyo poder se hallen, sirviéndose remitirlos á este juzgado con toda seguridad; y para su conocimiento se ponen á continuacion y son las siguientes:

Señales de los efectos robados.

Dos capas, una de paño azul nueva con bandas de terciopelo negro; otra de paño negro con bandas de pana lisa negra; otra de riaza vieja con un remiendo grande en la trasera con alugeros para vestirla con bandas de manchester rayado azul y en estas remiendos de anascote, una levita de paño negro á medio uso con solapa apuntada cuello alto y doble, un sombrero nuevo de media copa del ala larga fábrica portuguesa y otro de la misma clase, dos colchas de lana una encarnada y verde, otra de encarnado azul y verde, cuatro cobertores casi nuevos uno encarnado y tres blancos con muestras de color en sus estremos, dos telas de lienzo, nueve cubiertos de plata, dos relojes de bolsillo uno con cadena de seda verde y sobrecaja de concha y el otro con caja de plata sin cristal y cadena de alambre doble. Juzgado de primera instancia de Allariz enero 14 de 1845. = *José M. Lebron.* = *Antemí: Benito Rodriguez Garza.*

Idem de Chantada.

Don Benito María Alonso, abogado de los Tribunales de la Nacion, individuo de varias sociedades económicas y juez de primera instancia del partido judicial de Chantada &c.= Hago notorio: Que habiendo fallecido el dia 14 de noviembre finado D. Manuel Perez Camino, cura párroco de Santiago de Requeijo en este partido; y como no se presentase persona alguna en pretension de su herencia, ni conste que el difunto haya dispuesto en vida, se procedió á inventariar los diversos muebles y efectos pertenecientes á aquel. Y para que bien sus acreedores ó ya los que por cualquier otro título se conceptúen con derecho á ella puedan ejercerle legalmente, he dispuesto á propuesta del ministerio fiscal llamar por edictos á unos y otros, á fin de que dentro del preciso é improrogable término de treinta dias á contar desde el de hoy se presenten en este juzgado y por la escribanía del infraescrito á hacer las reclamaciones convenientes. Y para que llegue á noticia de todos, sin que nadie alegue ignorancia, firmo el presente en mi casa de audiencia de Chantada á 10 de enero de 1845.=*Benito María Alonso.* =Por mandado del señor juez, *Bernardo María Rodriguez.*

Continúa el Reglamento general de la Sociedad de fomento industrial y mercantil.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 43. Cuando algun accionista mudare de residencia, de pueblo ó de provincia, lo pondrá en conocimiento de la comision de aquella á que perteneciere, espresando el punto adonde vaya á residir.

Art. 44. La Junta de gobierno de la Sociedad de fomento pondrá en conocimiento del público por medio de la prensa periódica, la época en que abrirá la inscripcion de acciones para este Banco.

REGLAMENTO

del Colegio normal de educacion mercantil.

La Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil crea este Colegio para que la juventud española que quiera dedicarse á una carrera, que tan vasto campo abre á la fortuna de los hombres, pueda adquirir todos los conocimientos de teórica y práctica que son indispensables en ella. Hasta ahora le ha sido necesario para conseguirlo pasar al estrangero, ó sujetarse por largos años al mostrador ó escritorio de un comerciante esponiéndose en el primer caso á sufrir en su moralidad, y en el segundo á no desarrollar ni dar á conocer sus facultades intelectuales, de modo que el talento y probidad por sí solos fuesen el áncora de su porvenir.

La Sociedad cree poderle proporcionar esta educacion con entero complemento, porque á la teoría de las cátedras agregará la práctica en los escritorios y dependencias que abraza su institucion, reservándose utilizar en ellos los conocimientos de la parte distinguida de esta juventud, dando asi premio á la aplicacion y al mérito.

DE LA ENSEÑANZA.

Art. 1.° Se dividirá por años del modo siguiente:

Primero.

Perfeccion en escritura, gramática general y ortografía castellana.
Dibujo lineal.
Francés y primer año de matemáticas.

Segundo.

Segundo año de matemáticas.
Geografía general mercantil.
Inglés y numismática mercantil.

Tercero.

Tercer año de matemáticas.
Elementos de historia.
Principios generales de literatura.
Jurisprudencia mercantil y teneduría de libros.

Cuarto.

Repaso general de estas ciencias y conocimientos prácticos de ellas en las oficinas y dependencias de la Sociedad desde el mecanismo del mostrador hasta las operaciones mas interesantes del escritorio.

NOTA. La práctica de los ejercicios propios de la religion católica, apostólica romana acompañan todo este sistema de educacion desde el principio hasta el fin.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 2.° Para ser alumno de este colegio es necesario que sus padres ó tutores posean por mínimum una accion de 100 rs. al portador, inscrita á su nombre en los registros de la Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil, con arreglo á lo prevenido en el art. 11 del reglamento general de la misma, ser mayor de 12 años, saber leer y escribir, y estar en buen estado de salud.

Art. 3.° Habrá tres clases de alumnos: internos, medios pupilos y esternos.

ALUMNOS INTERNOS.

Art. 4.° Cada uno pagará anualmente segun la clase á que pertenezca por sus estudios.

Materias del primer año		3,600 rs.
Idem	2.°	3,800.
Idem	3.°	4,000
Idem	4.°	4,400

Art. 5.° Los gastos de pension y demas se pagarán por trimestres adelantados.

Art. 6.° En esta pension se comprende la enseñanza de las materias señaladas para cada año, ropa limpia, asistencia en las enfermedades ordinarias que no pasen de ocho dias, papel, tinta y plumas necesarias para el uso de las cátedras.

No se comprenden en ella y se pagarán separadamente los gastos siguientes:

Libros del testo para los estudios; enfermedades estraordinarias en que sea necesario junta de facultativos, aplicacion de grandes remedios ú operaciones de un coste de importancia.

Art. 7.° La admision del alumno se hará por presentacion acompañado de su padre ó apoderado que responda de los pagos y reposicion de su equipo con oportunidad.

Art. 8.° Se anotará en la matrícula del colegio su nombre y apellido, pueblo de su naturaleza, el de su padre ó persona encargada, y señas de su habitacion.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.